Tema 30 · Resumen de estudio

Denuncias de circulación. Procedimiento sancionador, recursos, ejecución, apremio y medidas sobre vehículos.

1. Infracción, sanción y medida provisional

La infracción es la acción u omisión contraria a la Ley de Tráfico. La sanción es su consecuencia tras el procedimiento. La inmovilización y la retirada responden a presupuestos propios y se estudian por separado de la multa. Si el hecho puede ser delito, aplica la coordinación con la vía penal.

Ley de Tráfico, arts. 74, 80, 85 y 103-106.

2. Clasificación y cuantías

Las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves. El marco general de multa es hasta 100 €, 200 € y 500 €, respectivamente. Comprueba siempre las excepciones, en particular la velocidad, que tiene su tabla propia en el anexo IV, y los supuestos del artículo 80.2.

Ley de Tráfico, arts. 75-81 y anexo IV.

3. Responsable y autoridad sancionadora

La regla general atribuye la responsabilidad al autor del hecho, con las salvedades legales. En las vías urbanas sanciona la Alcaldía, con posibilidad de delegación y exclusión de las materias del título IV. En vías interurbanas y travesías, parte de la Jefatura Provincial competente y comprueba los traspasos de funciones.

Ley de Tráfico, arts. 82 y 84.

4. Iniciación, contenido y valor probatorio

La autoridad competente inicia de oficio. La denuncia del agente de vigilancia notificada en el acto constituye el inicio en el supuesto del art. 86.2. Reconstruye una denuncia con vehículo, identidad del denunciado si se conoce, hecho, lugar o tramo, fecha y hora, e identificación del denunciante. El valor probatorio de las denuncias de agentes admite prueba en contrario y conserva su deber de aportar los elementos posibles.

Ley de Tráfico, arts. 86-88.

5. Notificación

La regla es notificar en el acto. El artículo 89 permite hacerlo después en determinados supuestos, como riesgo por la detención, estacionamiento sin conductor presente o captación de imágenes que identifique al vehículo. Para la notificación posterior estudia DEV y, cuando no exista, los domicilios aplicables. Si la notificación se publica en el BOE, se tiene por practicada tras veinte días naturales.

Ley de Tráfico, arts. 89-91.

6. Abreviado y ordinario

Con la denuncia notificada, hay veinte días naturales para pagar con reducción o formular alegaciones y proponer o aportar pruebas. El pago voluntario en el abreviado reduce el importe un 50 %, cierra el expediente sin resolución expresa y deja abierta la vía contencioso-administrativa. El art. 93.2 excluye determinados supuestos del abreviado. En el ordinario, revisa cuándo la denuncia surte efecto de acto resolutorio si no se paga ni se alega.

Ley de Tráfico, arts. 93-95.

7. Recursos, ejecución y apremio

En el ordinario, la reposición es potestativa y el plazo es de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución. Su interposición no suspende por sí sola la ejecución. Una vez firme la sanción, hay un plazo final de quince días naturales para pagar antes del apremio. Distingue firmeza, ejecutividad y cobro.

Ley de Tráfico, arts. 96 y 108-111.

8. Inmovilización

Los agentes pueden inmovilizar ante los supuestos tasados del artículo 104, entre ellos falta de seguro obligatorio o deficiencias que supongan un riesgo especialmente grave. La regla general es levantarla al cesar la causa. Los supuestos de las letras h), i) y j) tienen el requisito específico de certificación del taller designado.

Ley de Tráfico, art. 104.

9. Retirada, depósito y tratamiento residual

La autoridad de tráfico puede retirar si el obligado no lo hace y concurre una causa legal, como peligro, grave perturbación o falta de un lugar adecuado para inmovilizar. Comunica retirada y depósito al titular en veinticuatro horas. El tratamiento residual exige alguno de los supuestos del art. 106 y, antes de ordenar el traslado, un requerimiento que concede al titular un mes para retirar el vehículo.

Ley de Tráfico, arts. 105-106.

10. Prescripción, caducidad y preguntas históricas

Las infracciones leves prescriben a los tres meses y las graves y muy graves a los seis, con las reglas de interrupción y reanudación del art. 112. El procedimiento caduca al año sin resolución sancionadora desde su inicio, con las salvedades legales. Las preguntas históricas sobre boletines y prueba que citan el RD 320/1994 se referencian por separado.

Ley de Tráfico, art. 112. RD 320/1994, arts. 5, 6 y 13.

Fuentes de la guía · 2026-11-15

Ley de Tráfico · texto consolidado

RD 320/1994 · referencias de preguntas históricas

Ley 39/2015 · procedimiento administrativo común